

ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

PRESENTACION DEL REGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA FUNDACION ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Los principios que motivan la presentación de este reglamento se encuentran fundamentados y ordenados en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en la ley 30 de 1992 que construye las bases de la educación superior de donde se derivan los objetivos, finalidades y funciones estipulados en el Acta de Fundación de la Institución para el desarrollo de programas y el cumplimiento de las finalidades académicas y de formación profesional.

En este sentido uno de los principios educativos fundamentales esta contenido en el artículo de la Constitución que dice "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ello se busca el anexo a la ciencia, la tecnología y demás bienes de la cultura".

De acuerdo a éste artículo el estado, la sociedad y la familia son los responsables de la educación, sin embargo gran parte de esa responsabilidad de formar ciudadanos libres y útiles a si mismos y a la sociedad, también corresponde al cuerpo docente, porque son ellos quienes tienen la misión de transmitir el conocimiento que facilita el cambio de actitud que lleva el crecimiento personal.

Igualmente el artículo 68 de la Constitución de 1991 señala que "en los establecimientos educativos particulares la enseñanza estará a cargo de profesores de reconocida idoneidad ética y pedagógica". De este concepto se infiere que el personal docente de una institución debe poseer los conocimientos y actitudes que sirvan de modelo a los alumnos y los guíen en el camino del aprendizaje continuo que les permita vivir y adoptar los cambios que se van presentando.

De acuerdo con la ley 30 de Diciembre 28 de 1992 los artículos 70 a 80 en los cuales se contempla "el régimen del personal docente y las normas y condiciones sobre nombramientos de profesores y del artículo 123 que indica que " el régimen del personal docente de educación superior será el consagrado en los estatutos de cada institución y deberá incluir aspectos y requisitos de vinculación, sistemas de evaluación, capacitación, deberes y derechos distinciones e incentivos y régimen disciplinario "así, mismo el docente de la fundación Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería se acoge a las normas y leyes mencionadas para ejercer la docencia, con el fin de ofrecer la más alta calidad académica moral e intelectual.

En este sentido la Sala General de la Institución, en el compromiso permanente de fomentar la formación científica y pedagógica de los docentes que permita brindarle a la juventud colombiana mejores oportunidades y que les facilite desempeñarse en nuevos campos de acción, dados por la cultura, la ciencia y la tecnología, expide la siguiente Resolución.

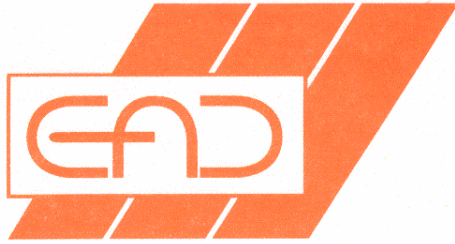
FUNDACION ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

SALA GENERAL

RESOLUCION N° 21 (Mayo 18 de 1998)

"Por el cual se expide el Régimen del Personal Docente".

La Sala General de la Fundación Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

CONSIDERANDO

- Que en uso de la autonomía universitaria y acorde con la Ley 30 de 1992, la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA**, consciente de que el desarrollo de un país está íntimamente relacionado con las Instituciones de Educación Superior y con el cuerpo de docentes que apoyan programas de desarrollo científico, técnico y tecnológico, que permite a la comunidad alcanzar puntos de crecimiento ejercer autonomía sobre sí misma y mejorar la calidad de vida.

- Que en esta dirección es relevante tener en cuenta, los planteamientos y recomendaciones que indica, la Comisión Nacional para el Desarrollo de Educación Superior (1997) " La Calidad de las Instituciones Educativas depende de quienes producen, investigan, transforman y transmiten el saber" ó sea, depende de los docentes e investigadores, de la formación intelectual del prestigio y compromiso consigo mismo y con las instituciones de los cuáles son miembros en la que ejercen su actividad laboral.

- Que en la misma línea de exigencia la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**, se propone contribuir a mejorar la calidad educativa, convencida del compromiso y apostolado del cuerpo docente, como factor que conduce a la calidad de la Educación Superior y confiere máxima importancia al papel desarrollado por los investigadores y docentes, a quienes valora, aprecia y estimula con méritos en el desempeño personal.

- Que por las consideraciones anteriores surge la necesidad de elaborar el Régimen del Personal Docente, instrumento que permite dignificar el trabajo intelectual de los docentes bajo normas claramente estipuladas.

Que en reunión del quince (15) de mayo del presente año, se estudio por parte de la Sala General, la propuesta de Régimen del Personal Docente, de conformidad con el literal f del Artículo 21 de los Estatutos vigentes de la entidad.

RESUELVE

Expedir el Régimen del Personal Docente de la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**, cuyo contenido se expresa a continuación:

CAPITULO I

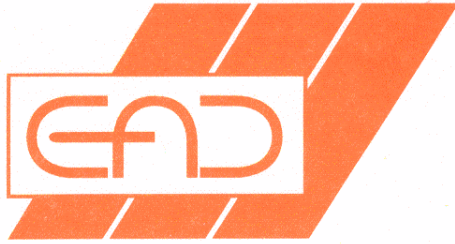
DEFINICION, OBJETIVOS Y NORMAS

Artículo 1: Definición: Se define el Régimen del Personal Docente, como un conjunto de normas que rige la relación laboral entre la **FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA** y el personal docente vinculado a la institución. La ordenación contiene los aspectos referentes a las condiciones de ingreso, vinculación, evaluación, capacitación, categorías, derechos, deberes, distinciones, incentivos y régimen disciplinario.

Artículo 2: Objetivo General: Proporcionar a la Institución de Criterios y Normas administrativas y de sistematización de modo que contribuyan a lograr calidad y excelencia académica moral e intelectual del personal docente.

Artículo 3: Objetivos Específicos:

- a. Definir las condiciones de vinculación de los docentes a la institución.
- b. Establecer requisitos de permanencia y retiro del personal docente.
- c. Definir las condiciones administrativas en la que deben desempeñarse los Docentes.
- d. Estipular el régimen disciplinario para los docentes vinculados a la institución.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

- e. Establecer los deberes, derechos, la remuneración y el sistema de contratación.
- f. Fomentar la capacitación científica de los docentes para garantizar la calidad y el nivel académico de los Estudiantes.
- g. Propiciar e impulsar el perfeccionamiento de los docentes a través de seminarios, grupos, discusión y otros.
- h. Estimular a los docentes a participar en los espacios que le brinda la institución de modo que les permita avanzar en nuevos niveles de conocimiento.

Artículo 4: Normas: Las normas establecidas en el presente reglamento son de aplicación en todas las situaciones académico- administrativos, en los que se encuentran los docentes vinculados a la institución.

CAPITULO II

DEFINICION DEL CARÁCTER DE DOCENTE, DEDICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE FUNCIONES ACADÉMICAS.

Artículo 5: Es Docente de la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**, quien se halle vinculado por algún tipo de contrato y ejerza funciones de enseñanza o investigación en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, cátedra o por contratación de prestación de servicios, el cuál es celebrado por períodos académicos.

Artículo 6: La dedicación para el personal docente que desarrolla actividades en la institución podrá ser de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a. Dedicación Exclusiva.
- b. Tiempo Completo.
- c. Medio Tiempo.
- d. Cátedra.

Artículo 7: Son docentes de dedicación exclusiva quienes por características excepcionales sean contratados para dedicarse a programas de investigación en cualquier área de la ciencia, el arte o la técnica en diferentes facultades, o en el Centro Internacional de Investigaciones en la Construcción.C.IN.CO.y el Centro Internacional de Investigaciones en el Diseño C.I.D. y cuando sean destinados a ejercer cargos académicos administrativos con un mínimo de tiempo, horas semanales e incompatibilidad para el desempeño de actividades profesionales o docentes fuera de la institución.

Artículo 8: La dedicación de tiempo completo corresponde a los docentes cuya dedicación es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales en actividades de enseñanza e investigación o en funciones administrativas.

Artículo 9: Son docentes de medio tiempo quienes dedican veinticuatro (24) horas semanales en los mismos campos desempeñados por los docentes de tiempo completo y en el sitio que autorice la institución.

Artículo 10: Son docentes de cátedra aquellos cuya dedicación es menor a veinticuatro (24) horas semanales, en campos desempeñados por los docentes de tiempo completo, en materias convenidas en el respectivo semestre, en áreas específicas de los diferentes programas académicos.

Artículo 11: Clasificación: Los docentes de la Fundación Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería se definen y clasifican de la siguiente forma:

- a.) Son docentes las personas naturales que se han inscrito en el escalafón y han aceptado los requerimientos del presente régimen.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

b.) Son docentes de vinculación especial aquéllas personas, que sin pertenecer a la carrera docente, se han vinculado en forma temporal a las actividades de enseñanza en la institución como profesor visitante, ocasional y experto.

c.) Es docente visitante quien colabora en la institución por intercambio o convenio con otras instituciones en el campo de la especialidad.

d.) Es docente ocasional quien colabora con la institución invitado por ella para desarrollar y asesorar programas, en calidad de docente de tiempo completo o medio tiempo por un período inferior a un (1) año.

e.) Es docente experto quien sin título profesional, demuestre reconocida capacidad en un campo determinado del conocimiento y es requerido por la institución para aportar sus valiosas prácticas en labores específicas.

Artículo 12: Plan de Trabajo: Todos los docentes de la institución deberán presentar su plan de trabajo a desarrollar durante el período siguiente, con dos meses de anticipación antes de iniciar el período académico respectivo. El trabajo debe tener base en el Plan de Desarrollo de la institución. Se tendrá en cuenta (descripción, contenido, objetivos, bibliografía, medios impresos, material, medios visuales). El plan de trabajo podrá ser reajustado mediante concertación del docente y el decano.

Artículo 13: Respecto a las funciones y actividades que los docentes de carrera de la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**. Se establece las siguientes responsabilidades:

a.) Ejercer las normas académicas de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la institución, observando las normas éticas de la profesión y condición de docente.

b.) Desarrollar y guiar los programas de investigación de la institución.

c.) Cuando la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA** lo requiera, debe dar asesoría a empresas y comunidades, en las áreas en que se encuentra preparado y que estén relacionadas con la función técnica que se impulsa en la institución.

d.) Investigar y participar en la presentación de ponencias, den eventos académicos nacionales e internacionales en los campos de Arquitectura e Ingeniería.

e.) Presentar artículos y conferencias o cualquier otro tipo de producción intelectual con miras a la publicación y difusión a través del Centro Internacional de Investigaciones en la Construcción C.IN.CO. y en el Centro Internacional de Investigaciones en el Diseño C.I.D.

f.) Participar en seminarios de conocimientos y actualización en campos humanísticos, científicos, técnicos y artísticos aprobados institucionalmente para los docentes a nivel local y nacional.

g.) Orientar y participar en los programas de extensión a la comunidad y de servicios de la institución.

h.) Guiar y dirigir cursos de capacitación en Seminarios de Técnicos de la Construcción encaminados a la expansión, en consonancia con las necesidades de la comunidad.

j.) Colaborar en grupos de trabajo académico relacionado con el pensum de los diferentes programas de la institución.

k.) Asesorar a los estudiantes en materia de orientación académica y consejería cuando por disposición de la institución se requiera.

l.) Cumplir con las horas de cátedra asignadas en las áreas respectivas.

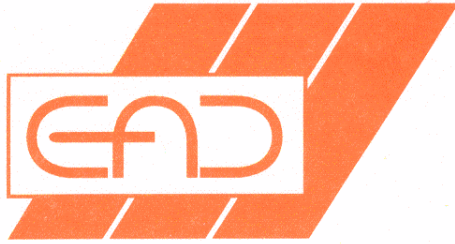
m.) Preparar las clases y hacer corrección de trabajos y exámenes.

n.) Dirigir asesorar y corregir los trabajos de grado.

CAPITULO III

CARRERA DOCENTE

Artículo 14: La finalidad de la carrera docente es garantizar la excelencia académica de la Institución Técnica Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**, al ofrecer al personal docente



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

estabilidad, profesionalización y actualización permanente, reglamentando las condiciones de ingreso ascenso o exclusión de la carrera y por ende de la institución técnica.

Artículo 15: Requisitos: Para ser docente de carrera se requiere poseer título profesional en la formación de la Educación Superior y en la especialidad en la cual desempeñará sus funciones, experiencia docente académica administrativa, producción artística, intelectual, investigativa, publicaciones y distinciones.

Artículo 16: Categorías para Efectos de Escalafón. La Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA** establece las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar.
- b. Profesor Asistente.
- c. Profesor Asociado.
- d. Profesor Titular.

Artículo 17: Para ser profesor auxiliar se requiere tener título en la formación de la Educación Superior expedido y otorgado por una Institución Colombiana legalmente reconocida por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y el Ministerio de Educación Nacional MEN, o título otorgado en el exterior por Instituciones reconocidas y debidamente legalizadas.

Artículo 18: Para ejercer el cargo de profesor asistente se requieren las condiciones exigidas al profesor auxiliar. Deberá haber ejercido la docencia como profesor auxiliar durante dos (2) años con dedicación de tiempo completo, o tres (3) años con dedicación de medio tiempo o por cátedra. Además se tendrán los siguientes factores:

- a. Trayectoria Profesional.
- b. Investigación, creación y elaboración de material docente que aporte al desarrollo institucional.

Artículo 19: Para ejercer el cargo de profesor asociado se requieren las siguientes condiciones:

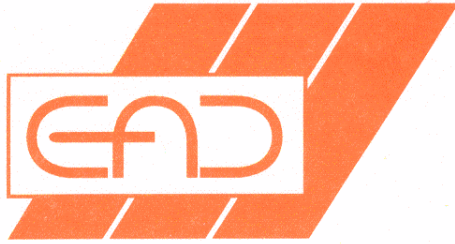
- a. Haber desempeñado el cargo de profesor asistente en la Institución por un término mínimo de dos (2) años en dedicación tiempo completo o tres (3) años de medio tiempo o por cátedra.
- b. Presentar un trabajo de investigación pedagógico o técnico, en un campo afín al de su labor, que será realizada para su promoción y evaluado y aprobado por el consejo académico a través de un jurado elegido para tal efecto.

Artículo 20: Para ejercer el cargo de profesor titular se requiere:

- a. Reunir las condiciones de profesor asociado.
- b. Haber sido profesor asociado según los siguientes términos. Por un período no inferior a tres (3) años en dedicación tiempo completo ó cuatro (4) años en medio tiempo o cátedra.
- c. Haber elaborado trabajos que sean aportes en el campo de la investigación, arte o tecnología docente.
- d. Que el trabajo haya sido aprobado por el consejo académico o superior.
- e. Haber sido elaborado especialmente para su promoción.
- f. Versar sobre los campos de la actividad en que participa el aspirante.
- g. El trabajo debe tener calidad suficiente, que su publicación merezca ser recomendada por la Institución.

Artículo 21: Establecimiento del Escalafón Docente. La Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA** determinará el escalafón, mediante el promedio de la valoración de los siguientes aspectos.

- a. Título otorgado en la Formación de la Educación Superior.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

- b. Títulos de Postgrado, Especialización, Maestría o Doctorado.
- c. Experiencia docente y profesional.
- d. Producción intelectual científica artística y técnica.
- e. El tiempo de servicios a la Institución.
- f. Distinciones y premios obtenidos en su especialidad.

Artículo 22: El ascenso al escalafón será ordenado y decretado por el Consejo Académico de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos.

CAPITULO IV

COMITE DE EVALUACION.

Artículo 23: El comité de evaluación será organismo de consulta permanente en todos los temas relacionados con el personal docente de la Institución.

Artículo 24: El Comité de Evaluación será elegido por períodos de un (1) año y estará conformado por el Decano, los Directores de Departamento, un (1) Profesor del área humanística delegado por el cuerpo de docentes, un representante de los estudiantes, elegido de acuerdo a lo estipulado por Resolución de Rectoría.

Artículo 25: El Consejo Académico definirá previamente los criterios, instrumentos y procedimientos para la evaluación del personal docente teniendo en cuenta los siguientes factores:

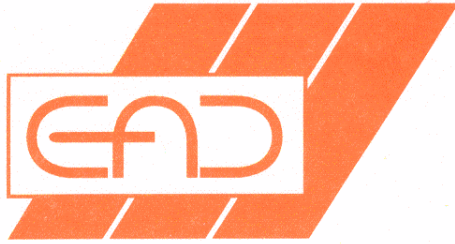
- a. Capacidad Académica y Pedagógica.
- b. Metodología que utiliza.
- c. Cumplimiento de las actividades y planeación del trabajo.
- d. Desempeño del cargo, organización y dirección.
- e. Producción Intelectual: Trabajos de investigación, diseño y creación, elaboración de ayudas educativas.

Artículo 26: Participación Estudiantil: En la evaluación semestral, participaran los estudiantes; para tal efecto se utilizaran encuestas elaboradas técnicamente, que permitan medir el dominio de la disciplina, idoneidad pedagógica de los docentes, la metodología y cumplimiento del programa.

Artículo 27: Los resultados de las evaluaciones serán entregados al Comité de Evaluación de Docentes para efectos de la gestión y procesos evaluativos.

Artículo 28: La evaluación será numérica en una escala de diez (10) a cien (100) puntos. El puntaje mínimo será de setenta (70) puntos.

Artículo 29: Período de Prueba: El docente que durante un (1) período académico en la institución, en el ejercicio o desempeño de su labor, en un grado de escalafón obtenga un promedio de menos de setenta (70) puntos, entrará a período de prueba por un (1) semestre, una sola vez. En éste período deberá obtener una evaluación mínima de ochenta (80) puntos. Si no los obtiene perderá el derecho de continuar su ejercicio académico educativo y no se le renovará el Contrato.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA
PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 30: La distribución del trabajo de los docentes será organizada por el Decano y aprobado por el Consejo Académico, según sea la designación, dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y cátedra, de acuerdo con las siguientes jornadas:

- a. Jornada Diurna para docentes de tiempo completo entre 7a.m y 6:15p.m.
Para docentes de tiempo parcial entre 7 a.m. y 12:15 p.m. y de 2:15 a las 6:15p.m.
- b. Jornada Nocturna para los docentes de tiempo completo y medio tiempo, el horario laboral estará comprendido entre las 6:15 p.m. a las 10:00p.m.

PARÁGRAFO: Pueden existir jornadas mixtas concertadas entre el docente y la institución, de acuerdo con la distribución del tiempo del personal docente, en el que debe figurar las horas de docencia.

- Horas de seminarios y conferencia.
- Horas de orientación a los estudiantes.
- Horas que debe dedicar a la investigación.
- Cursos de extensión.

Artículo 31: Para la configuración del cuadro se deberá tener en cuenta el mínimo de horas semanales según la dedicación.

CAPITULO VI

CAPACITACIÓN Y ESTÍMULOS

Artículo 32: La capacitación es un conjunto de actividades ofrecida por la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA** a los docentes, consistentes en programas de actualización y perfeccionamiento académico investigativo y pedagógico, acorde, con los planes de desarrollo institucional.

Artículo 33: La Institución brindará un plan permanente de actualización para los docentes que obtengan resultados destacados en la evaluación, en otras instituciones sobre temas de especialización o trabajos de investigación que permitan obtener títulos de postgrado o especializaciones de estudios avanzados.

Artículo 34: El docente en comisión de estudios, remitirá a la institución un informe sobre la labor cumplida.

Artículo 35: Cuando la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**, requiera los servicios de un profesor en cargos diferentes, se le podrá nombrar en comisión con remuneración.

CAPITULO VII

REMUNERACIÓN MENSUAL, CONDICIONES PARA OBTENCIÓN DE LOGROS Y PUNTAJES

Artículo 36: La remuneración mensual para los profesores de Tiempo Completo se basará en el valor de la hora cátedra mínima producida por el resultado de dividir ocho (8) salarios mínimos para las horas laborales en el mes. A este factor se sumarán los aumentos producidos por la valoración de los siguientes requisitos:

- a. Títulos correspondientes a estudios profesionales en la formación de la Educación Superior.
- b. Categoría obtenida dentro del escalafón docente.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

- c. Experiencia Calificada.
- d. Productividad Académica
- e. Las actividades de dirección académico administrativo.

PARÁGRAFO: La remuneración de los docentes en otra dedicación será proporcional a la misma.

Artículo 37: Del puntaje por estudios profesionales en la formación de la Educación Superior.

- a. Por título de Pregrado ciento veinte (120) puntos. Cuando los docentes tengan varios títulos de Pregrado, se tendrá en cuenta que estén relacionados directamente con la actividad académica.
- b. Así mismo por títulos de postgrado, debidamente legalizados y convalidados, los puntajes asignados son:
 - 1. Por título de especialización con duración entre uno (1) y dos (2) años académicos diez (10) a veinte (20) puntos, por año adicional diez (10) puntos.
 - 2. Por el título de magister la asignación va hasta cuarenta (40) puntos.
 - 3. Por el título de PH. D. o doctorado o equivalente hasta ochenta (80) puntos.
 - 4. El máximo puntaje acumulable por títulos de postgrado es de ciento cuarenta (140) puntos.

Artículo 38: Igualmente el puntaje por la categoría académica del escalafón para docentes de carrera, cualquiera que sea su dedicación se asigna en la siguiente forma:

- a. Por la categoría de instructor o profesor auxiliar, instructor asistente treinta (30) puntos.
- b. Por la categoría de profesor asistente cincuenta (50) puntos.
- c. Por la categoría de profesor asociado setenta (70) puntos.
- d. Por la categoría de profesor titular, noventa (90) puntos.

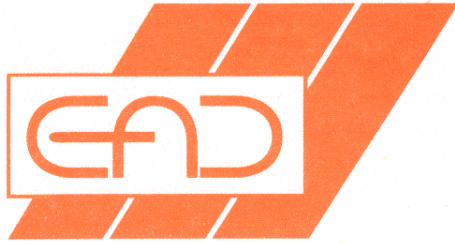
PARÁGRAFO: Para tener derecho a los puntos de que trata el presente artículo, se requiere que el docente haya obtenido un promedio de siete (7) puntos en las evaluaciones del presente reglamento.

Artículo 39: Referente a la experiencia calificada. El puntaje por servicios a la Institución será obtenido cada vez que los docentes de carrera completen un (1) año de servicio en la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**, se le asignará puntaje por experiencia calificada así:

- a. En la categoría de instructor o profesor auxiliar o instructor asistente un (1) punto.
- b. En la categoría de profesor asistente tres (3) puntos.
- c. En la categoría de profesor asociado cuatro (4) puntos.
- d. En la categoría de profesor titular cinco puntos (5).

Artículo 40: Por la productividad académica, cuando los docentes acrediten su vinculación a la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA** y hagan mención de ella, la acrediten en sus trabajos y producciones, obtendrán los siguientes puntos:

- a. Por la realización de trabajos, ensayos y artículo de carácter artístico, científico, técnico, humanístico o pedagógico publicados en revistas especializadas, o mediante producciones de vídeo y cinematográficos. Se puede adquirir hasta diez (10) puntos por cada trabajo o producción.
- b. Por libros que resulten de una investigación se obtendrán diez (10) puntos.
- c. Por cada libro de texto se obtendrá diez (10) puntos.
- d. Por patentes de invención a nombre de la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**, se obtendrá hasta veinte (20) puntos.
- e. Por estudios Post-doctorados y Maestrías se obtendrá hasta cinco (5) puntos.
- f. Por traducciones realizadas por el docente de artículos y libros que se hayan publicado, tres (3) puntos por cada uno.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

g. Por la dirección individual de Trabajos de Grado o Tesis a los estudiantes de la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA** que haya sido calificada con nota de Sobresaliente, dos (2) puntos.

h. Por cada trabajo de grado un (1) punto.

PARÁGRAFO: 1: Los trabajos, las obras y patentes registradas son aquéllos que se presentan por primera vez a evaluación del comité de asignación de puntaje.

PARÁGRAFO: 2: Los puntajes asignados tendrán validez salarial a partir de la fecha de haber sido aceptados.

Artículo 41: Obras de Varios Autores. Cuando una obra, o un proyecto tiene más de un autor, se procede de la siguiente forma:

- a. Hasta tres (3) autores. Se otorga a cada participante la mitad del puntaje asignado de la obra.
- b. Para más de tres (3) autores se otorga a cada participante la mitad del puntaje asignado a la obra.

Artículo 42: De las actividades de dirección por cada año cumplido por el docente en el ejercicio de cargos académicos administrativos en propiedad o en comisión en la Institución y con previa evaluación, puede recibir el siguiente puntaje:

- a. El decano entre cero (0) y trece (13) puntos.
- b. Los coordinadores de departamento y el secretario académico entre cero (0) y diez (10) puntos.

Artículo 43: Para la asignación de puntajes se establece un comité, conformado por el Rector quien lo debe presidir, un (1) representante de los Decanos, un (1) representante de los coordinadores, elegidos de acuerdo a los requisitos estipulados por Resolución de Rectoría.

Artículo 44: las funciones del comité de asignación de puntajes, establecen los siguientes criterios:

- a. Calidad académica, artística, científica, técnica, humanística o pedagógica.
- b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con los políticas académicas.
- c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos y políticas definidas por la Institución.
- d. Comunicar las decisiones de asignación de puntajes que estime adecuados al docente interesado y a la oficina de sindicatura de la institución.
- d. Ejercer las demás funciones que le asignen.

Artículo 45: La remuneración de los docentes de cátedra se hará mediante contratos de servicios según los períodos del calendario académico. La remuneración por honorarios corresponderá a lo pactado entre las partes, en ningún caso podrá ser inferior al cómputo hora, resultante del valor total de ocho (8) salarios mínimos divididos por el número de horas laborales, mes y de acuerdo a las horas efectivamente dictados. De acuerdo al nivel en el escalafón se le sumará los siguientes puntajes:

- a. Profesor auxiliar o instructor asistente un (1) punto.
- b. Profesor asistente dos (2) puntos.
- c. Profesor asociado dos punto cinco (2.5) puntos
- d. Profesor titular tres (3) puntos.

Artículo 46: La remuneración para los docentes sin título profesional en la formación de la Educación Superior estará determinado por los siguientes aspectos:

- a. Por Categoría Experto, instructor o profesor auxiliar.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

- Nivel 1, setenta (70) puntos
 - Nivel 2, ochenta (80) puntos
 - Nivel 3, noventa (90) puntos
- b. Por Escolaridad. Por estudios profesionales en la formación de la Educación Superior relacionados con la especialidad y debidamente acreditados, por cada curso programado con una intensidad mínima de 45 horas.
- c. Por experiencia calificada en la Institución, anualmente se darán los siguientes puntos:
- Nivel 1, un (1) punto
 - Nivel 2, dos (2) puntos
 - Nivel 3, tres (3) puntos

En lo referente al requisito de producción, el puntaje se asignará de acuerdo al procedimiento estipulado para los docentes de carrera.

Artículo 47: La remuneración del docente sin título universitario será proporcional a la dedicación en que se encuentre vinculado.

CAPITULO VIII

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 48: De la situaciones administrativas. El docente de carrera puede encontrarse en una de las situaciones siguientes:

- a. En Servicio activo con la Institución.
- b. En Licencia.
- c. En permiso.
- d. En Vacaciones.
- e. En suspensión del ejercicio de sus funciones.

Artículo 49: En servicio activo con la institución cuando ejerce sus funciones ordinarias de docencia, investigación o administración académica en las dedicación y categorías especificadas en este reglamento.

Artículo 50: El docente se encuentra en licencia cuando se separa temporalmente del cargo por solicitud propia y de acuerdo con la ley.

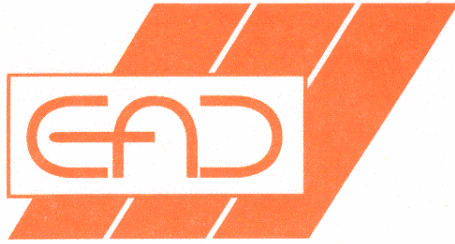
PARÁGRAFO 1: Es licencia ordinaria, cuando se solicita por razones de fuerza mayor o caso fortuito y la concede la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA:**

Si la solicitud obedece a otras causas la institución decidirá discrecionalmente sobre la conveniencia de concederla atendiendo a las necesidades académicas administrativas.

Artículo 51: Permiso por calamidad doméstica. Los docentes tendrán derecho a permiso remunerado hasta por treinta (30) días hábiles para el caso de calamidad doméstica debidamente justificada, el permiso será concedido por la oficina de Dirección Administrativa.

CAPITULO IX

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA
PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

Artículo 52: Son derechos del personal docente los siguientes:

- a. Los que se deriven de la Constitución Nacional, las Leyes de la República y los Estatutos de la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**.
- b. El docente tiene libertad para exponer y valorar teorías y conceptos del amplio campo del conocimiento, bajo los principios de la Libertad de Cátedra y de la Libertad de Investigación.
- c. Participar en los programas de actualización y perfeccionamiento académico de acuerdo con los planes del desarrollo, planteados por la institución.
- d. Recibir las remuneraciones que le corresponden en consonancia con la Ley, reglamentos y disposiciones vigentes de la institución.
- e. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio bajo las condiciones previstas por la ley.
- f. Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a los docentes en los organismos directivos y de consultoría de la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**.
- g. Ser promovido por ascenso en el escalafón docente de acuerdo a las normas de éste régimen.
- h. Recibir trato adecuado y respetuoso de parte de los superiores, compañeros y estudiantes y tener condiciones de trabajo satisfactorios en la institución.

Artículo 53: Deberes. Son deberes de los docentes los siguientes:

- a. Es deber de los docentes cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que rigen la institución.
- b. Desempeñar las funciones que le corresponden en su cargo, ciñéndose a los programas de trabajo vigente.
- c. Destinar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo, de acuerdo a la categoría y dedicación, al desempeño de las funciones que le hayan sido encomendadas.
- d. Responder por las decisiones adoptadas en ejercicio de sus funciones.
- e. Dar trato respetuoso a las autoridades de la institución, a los colegas, alumnos y empleados.
- f. Desarrollar los cursos a su cargo, de acuerdo con la intensidad horaria establecida y el programa vigente para la asignatura.
- g. Realizar las evaluaciones académicas programadas y publicar las calificaciones de las pruebas parciales dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su realización.
- h. Entregar a la Secretaría Académica el cómputo final de las notas al término del periodo académico en la fecha señalada por el calendario académico.
- i. Ejercer la actividad académica con honestidad intelectual y respeto a las diferentes corrientes de pensamiento.
- j. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- k. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda y administración.
- l. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y su condición de docente.
- m. Presentarse al día siguiente de la terminación de permiso, licencia, o comisión.
- n. Aquellas que determine la Sala General

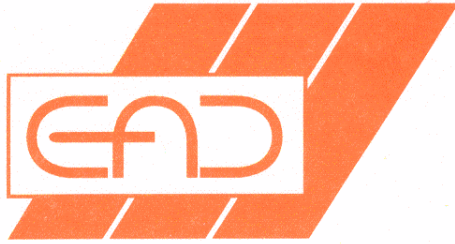
CAPITULO X

DE LAS FALLAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

Artículo 54: Constituyen faltas disciplinarias, el incumplimiento de los deberes establecidos en los estatutos y el presente régimen.

Artículo 55: De las Sanciones: Los docentes que incurran en faltas disciplinarias podrán ser objeto de una de las siguientes sanciones, que se impondrán de acuerdo a la gravedad de la falta.

- a. Amonestación privada por escrito impuesta por el coordinador o Decano.
- b. Amonestación pública impuesta por el Decano.
- b. Destitución, impuesta por la dirección de la institución.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

Artículo 56: De los Causales de Amonestación Privada. Son causales de amonestación privada, las faltas leves en el cumplimiento de los deberes.

Artículo 57: Causales de Amonestación Pública. Es causal de amonestación pública la reincidencia en faltas leves de incumplimiento de los deberes.

Artículo 58: De los Causales de Suspensión. Son causales de suspensión las siguientes faltas:

- a. Faltar sin causa justificada a más de una octava (1/8) parte de las horas de clase que el profesor debe dictar en el mes.
- b. Dejar de cumplir durante tres (3) días hábiles discontinuos en el mes, las labores a su cargo.
- c. No entregar, sin causa justificada, las calificaciones dentro de los plazos fijados por éste reglamento.
- d. Utilizar materiales y otros bienes de la Fundación Escuela de Arte y Diseño de Arquitectura e Ingeniería para fines distintos a aquéllos para los que fueron destinados, sin autorización de la Rectoría.
- e. Reincidir en faltas que hayan dado lugar a amonestación pública en un mismo año académico.

Artículo 59: De los Causales de Destitución. Son causales de Destitución las faltas siguientes:

- a. Usar sin autorización el nombre de los bienes de la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA** con fines comerciales.
- b. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad a los que se refiere el presente régimen.
- c. La asistencia al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicoactivas.
- d. El tráfico ilícito con calificaciones, certificados de estudio, trabajo, y documentos públicos y el incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el presente régimen.
- e. El uso de documentos falsos para la inscripción de ascenso en el escalafón o para obtener nombramientos.
- f. Ejercer cualquier tipo de agresión contra algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 60: Del Abandono de Cargo. El abandono de cargo se produce en los siguientes casos:

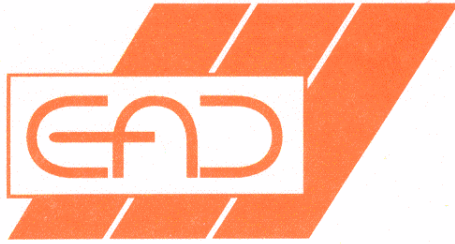
- a. Cuando el docente, sin justificarla causa no reanuda sus funciones después del vencimiento de una licencia, permiso, o vacaciones.
- b. Cuando el docente deja de concurrir tres (3) días hábiles consecutivos al trabajo sin causa justificada.
- c. En el caso de que el docente renuncie y deje el cargo, antes de obtener la autorización para separarse del mismo, antes de quince (15) días después de haber presentado renuncia.

CAPITULO XI

DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS DOCENTES.

Artículo 61: La desvinculación de un docente de carrera se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia debidamente aceptada.
- b. Cuando existe incapacidad mental o física comprobada por el servicio médico inscrito a la institución.
- c. Por límite de edad, según las normas pertinentes.
- d. Muerte.
- e. Abandono del cargo.



ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO
DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 9168
DEL 6 DE AGOSTO DE 1987 M. E. N.

CAPITULO XII

DEL COMITE DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 62: El Comité del Personal Docente es creado con el fin de brindar asesorías y consultorios relacionados con las actividades propias de la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**.

Artículo 63: El Comité de Personal Docente estará conformado por las siguientes personas:

- a. El Rector de la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**, o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Decano de la Facultad.
- c. Un representante de los profesores con su respectivo suplente, elegidos por los profesores en votación secreta, por un período de un (1) año.
- d. Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente elegido por los estudiantes mediante votación secreta, por un período de un (1) año.

PARÁGRAFO: Los estudiantes elegidos deben estar debidamente matriculados, haber cursado por lo menos el 50% del plan de estudios de la carrera y tener un promedio en las asignaturas igual o mayor de tres punto cinco (3.5).

Artículo 64: Funciones del Comité. Son funciones del comité las siguientes:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Escalafonar a los docentes de acuerdo con el presente reglamento.
- c. Verificar las hojas de vida de cada uno de los candidatos a ingresar para promover o ascender.

Artículo 65: El comité podrá sesionar con más de la mitad de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 66: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Fundación **ESCUELA DE ARTE Y DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**, Santafé de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 1998.

Presidente Sala General

Secretario